

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 23330
SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD SERUMS**

DECRETO SUPREMO N° 005- 97 SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Ley No 23330 establece el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) para los Profesionales de las ciencias de la salud que obtuvieran su título a partir de la vigencia de la citada Ley;

Que el SERUMS es un servicio en el que se encuentran comprendidos los profesionales de las ciencias de la salud, titulados y colegiados; destinados principalmente a brindar atención integral a la población más vulnerable y que residen en zonas de menor desarrollo del país, que en tal situación es conveniente dictar las disposiciones reglamentarias que permitan y viabilicen la implementación de la Ley N° 23330;

Que la Escuela Nacional de Salud Pública. Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, es el encargado de proponer, en coordinación de los órganos competentes del Sector Salud, la Política Nacional de Desarrollo del Potencial Humano en Salud;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 118, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA :

Artículo 1°. Apruébense el Reglamento de la Ley N° 23330, cuyo texto consta de diecinueve Capítulos, cincuentidos Artículos y cinco Disposiciones Finales, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°. La Escuela Nacional de Salud Pública, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, es la encargada de dirigir, coordinar y aplicar lo dispuesto por la Ley ?23330 y el presente Reglamento.

Artículo 3°. Por Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementaría y las modificaciones al presente Reglamento.

Artículo 4° . Derógase toda disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 5°. El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los vein te días del mes de junio de mil novecientos no- venta y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

MARINO COSTA BAUER
Ministro de Salud

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 23330
SERVICIO RURAL Y URBANO MARGINAL DE SALUD
(SERUMS)**

CAPITULO I

CAPITULO DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVO

Artículo 1°. El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) es un Programa de Servicio a la Comunidad efectuado por los profesionales de la salud que hayan obtenido su título de acuerdo a lo establecido en la Ley No 23330.

Artículo 2°. El SERUMS tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbanas marginales del País, orientado a desarrollar actividades preventivo promocionales en establecimientos de salud del sector o equivalente en otras Instituciones, como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y sectoriales de salud.

Artículo 3°. El SERUMS tiene por objetivo brindar atención integral de la Salud a las poblaciones más vulnerables del país, las que serán seleccionadas por el Ministerio de Salud. El SERUMS, será realizado por profesionales de la salud en los establecimientos de la salud del primer y segundo nivel del Sector.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°. Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley, se entenderá que se trata de la Ley No 23330.

Artículo 5°. El SERUMS es requisito indispensable para:

- a) Ingresar a laborar en los establecimientos del Sector Público en la condición de nombrados, contratados o por servicios no personales.
- b) Ingresar a los Programas de Segunda Especialización a nivel nacional; y,
- c) Recibir del Estado becas u otras ayudas equivalentes para estudio de perfeccionamiento en el País o en el extranjero.

Artículo 6°. El Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud SERUMS será realizado por los siguientes profesionales de la Salud: Médicos Cirujanos, Odontólogos. Enfermeras, Obstétricos, Químico Farmacéuticos, Nutricionistas, Tecnólogos, Médicos, Asistentes Sociales. Biólogos, Psicólogos. Médicos Veterinarios e Ingenieros Sanitarios.

Artículo 7°. Los profesionales deben desarrollar las funciones que le sean asignadas por la autoridad competente del establecimiento, o dependencia de salud, donde viene realizando el SERUMS, ya sea como apoyo a los servicios regulares de salud o a las funciones administrativas que le hubieren encomendado para el mejoramiento de la calidad de atención.

Asímismo, deberán desarrollar las siguientes actividades:

- a) Preventivo promocionales en la comunidad;
- b) Asistenciales, recuperativas o administrativas;
- c) Educación para la salud;
- d) Capacitación continua y permanente;
- e) investigación en servicio; y,
- f) Elaboración de un plan integral de salud local.

CAPITULO IV

DE LA MODALIDAD

Artículo 8°. La modalidad para el desarrollo del SERUMS será mediante contrato, debiendo realizar el servicio preferentemente en establecimientos de salud ubicados en las CATEGORÍAS A Y B, por ser de prioridad para el Sector de acuerdo a la categorización aprobada por Resolución Ministerial de Salud.

Artículo 9°. Los profesionales que no alcancen a ocupar una plaza presupuestada pueden realizar sus servicios bajo la modalidad de "SERUMS EQUIVALENTE" (Ad Honorem) en una entidad pública o no pública previamente determinada por la autoridad competente, con el compromiso de la entidad donde se brinde el servicio de proporcionar alimentación y movilidad local, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 10°. El Acuerdo de Partes, es otra modalidad del servicio, a establecerse mediante un convenio entre el Ministerio de Salud y las Instituciones no públicas, con el compromiso de estas últimas, de financiar el SERUMS de los profesionales que presten sus servicios por doce (12) meses en sus dependencias.

Los convenios son firmados por el Ministerio de Salud o funcionario con la autoridad delegada y por el representante responsable de la Institución solicitante de acuerdo a las disposiciones que se establecen en el Artículo 12° del presente Reglamento.

CAPITULO V

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Artículo 11°. El SERUMS se realizará en establecimientos de Salud de primer y segundo nivel de atención, referidos específicamente a los Puestos y Centros de Salud, así como los Hospitales de Apoyo del Sector, ubicados en zonas rurales y urbano marginales de menor desarrollo del país.

Artículo 12°. El SERUMS también podrá realizarse en instituciones no públicas con las características referidas en el Artículo 11°. En tal caso el Acuerdo de Partes a que se refiere el Artículo 10° del presente Reglamento, es procedente solamente respecto a los establecimientos indicados en las categorías A y 3.

CAPITULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 13°. El SERUMS, para el desarrollo de sus actividades contará con la siguiente organización:

- a) Comité Central;
- b) Comité Régional;
- c) Comité Subregional; y , d) Comité Médico,

Artículo 14°. El Comité Central esta encargado de la conducción del desarrollo del proceso del SERUMS, haciendo uso óptimo de la información que reporte el profesional que preste el servicio para efectos de una planificación estratégica, Sectorial, Regional, Subregional y Local, que generen planes de intervención eficaces y oportunos.

Artículo 15°. El Comité Central estará integrado por un representante del Ministerio de Salud (Escuela Nacional de Salud Pública), del Instituto Peruano de Seguridad Social, de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, designado por el titular de cada institución. La presidencia lo asumirá el representante.. del Ministerio de Salud.

Artículo 16°. El Comité Central funcionará en la sede central del Ministerio de Salud.

Artículo 17°. Son funciones del Comité Central las siguientes;

- a) Planificar de acuerdo a políticas prioritarias estatales y sectoriales y de cada institución;
- b) Proponer políticas de capacitación e información dirigida al profesional;
- c) Autorizar el sorteo a Nivel Central, Regional y Subregional;
- d) Diseñar e implementar los instrumentos materiales técnicos a aplicarse en cada Comité Regional o Comité Subregional, los que deben apoyar con el financiamiento respectivo;e) Crear un Banco de Datos en la sede central a fin de elaborar los planes que sean necesarios;
- f) Identificar, recopilar y consolidar las plazas de entidades públicas, y no públicas presupuestadas o no;
- g) Distribuir técnica y equitativamente los profesionales que van a realizar el servicio;
- h) Buscar el financiamiento de las plazas a ofertar;
- i) Mantener una coordinación inter-institucional permanente;
- j) Apoyar la investigación en servicio;y,
- k) Supervisar y evaluar el SERUMS.

Artículo 18°, Los Comités Regionales y los Comités Subregionales de Salud, están encargados de la conducción del SERUMS, en su nivel co- rrespondiente. Los Comités Regionales y los Comités Subregionales estarán conformados de manera similar al Comité Central.

Artículo 19°. Las funciones a realizar por'cada Comité Regional o Comité Subregional son las siguientes:

- a) Definir y ejecutar las políticas de capacitación e información dirigidas a los Serumistas. durante todo el período de cumplimiento del servicio;

- b) Elaborar cuadros de distribución de plazas remuneradas de entidades públicas y no públicas para ser elevadas al nivel superior;
- c) Recopilar y elaborar el cuadro de plazas no publicas para remitir el consolidado al Comité Regional respectivo y este a su vez al Comité Central
- d) Financiar las plazas a ofertar en el ámbito de su competencia y gestionar los montos a pagar por gastos de instalación.
- e) Financiar la implementación de instrumentos y materiales técnicos requeridos por los profesionales.
- f) Crear el Banco de Datos para la elaboración de los planes respectivos.
- g) Mantener coordinación interinstitucional permanente;
- h) Monitorear la ejecución de las funciones de los profesionales, enviando un informe trimestral al Comité Central
- i) Optimizar el SERUMS para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios
- j) Coordinar con cada uno de sus componentes con el fin de proponer la recategorización de los establecimientos de salud en su ámbito.

Artículo 20°. El Comité Médico estará integrado por un Médico Cirujano, designado por cada una de las Instituciones que conforman el Comité Central, Regional y Subregional, respectivamente. El Presidente es elegido entre sus miembros. Funcionará a nivel Regional y Subregional.

Artículo 21°. El Comité Médico tienen la responsabilidad de visar el certificado médico de todos los inscritos, así como de evaluar y certificar el estado de salud de aquellos que tengan alguna discapacidad, embarazo u otro impedimento.

CAPITULO VII

DE LAS VACANTES

Artículo 22°. El Comité Central consolidará el cuadro de distribución de plazas a sortearse, a nivel nacional, por establecimientos de salud que oferten el SERUMS en las diferentes Regiones y Subregiones de salud e instituciones del Sector.

CAPITULO VIII

DE LOS REQUISITOS DEL POSTULANTE

Artículo 23°. Los requisitos para efectuar el Servicio Rural y Urbano Marginal son los siguientes:

- a) Ser profesional de la Salud, titulado, colegiado y registrado en la Oficina Ejecutiva de Personal del Ministerio de Salud, o en la Oficina Similar de la Región de Salud o Subregión de Salud correspondiente;

- b) Acreditar mediante Certificado expedido por una Institución de Salud del Estado, de gozar de buena salud física y mental. El Certificado será visado por el Comité Médico;
- c) Las postulantes inscritas en estado de embarazo y madres con hijos menores de un año.tendrán derecho a una plaza remunerada;
- d) Los postulantes inscritos con alguna discapacidad, serán ubicados según evaluación efectuada por el Comité Médico;
- e) Para los postulantes estipulados en los incisos c) y d) se realizará un sorteo previo al general.
Otorgando hasta el 20% de las plazas asignadas por cada Institución del Sector, según las características en cada caso; y.
- f) Los profesionales titulados en el extranjero deben presentar el título revalidado; acreditar colegiatura del Colegio Profesional respectivo, Resolución de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores,estar registrado en la Oficina Ejecutiva de Personal del Ministerio de Salud,Región de Salud o Subregión de Salud correspondiente,

CAPITULO IX

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 24. Los postulantes se inscribirán en la Subregión de su Centro de Estudios e indicando la institución de su preferencia MINSA, IPSS, Sanidades de las FFAA. PNP y Sector No Público y que estén acorde a las necesidades sanitarias del país. Aquellos procedentes de los Centros de Estudios del departamento de Lima, se inscribirán en la sede central, indicando la Región, sanidades FFAA, PNP, o Subregión de Salud MINSA o departamento IPSS consideradas en el sorteo del Comité Central.

Artículo 25°. El postulante al momento de la inscripción presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Comité Central, Regional o Subregional de Salud, según corresponda.
- b) Copia del Título profesional autenticada por Fedatario del Ministerio de Salud, de la Región o Subregión de Salud, según corresponda
- c) Copia de la Colegiatura autentica por el Fedatario del Ministerio de Salud, de la Región o Subregión de Salud, según sea el caso; o constancia de trámite original
- d) Certificado Médico de salud física y mental visado por el Comité Médico.
- e) Declaración Jurada de no haber realizado el SERUMS
- f) Constancia del Colegio Profesional respectivo para el ejercicio de la profesión.

CAPITULO X

DEL SORTEO

Artículo 26° . El Comité Central, con el fin de autorizar el acto de sorteo a nivel Regional o Subregional, realizará las siguientes acciones:

- a) Establecer los requerimientos de profesionales del SERUMS de cada Región o Subregión de Salud, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de las plazas a sortearse;
- b) Analizar estos requerimientos a través de los datos remitidos por los Comités Regionales;
- c) Cada Comité Subregional debe consolidar las plazas ofertadas por las Instituciones reconocidas en su ámbito remitiéndolo al Comité Regional respectivo, para su envío al Comité Central;
- d) Asignar a cada Comité Regional o Subregional un número de plazas presupuestadas de acuerdo a sus requerimientos y financiamientos respectivo;
- e) Establecer un cronograma anual con dos fechas de sorteo (marzo y setiembre), para cada una de las profesiones de salud; y,
- f) Realizar en forma simultánea los sorteos en todas las Regiones y Subregiones consideradas sedes de sorteo.

El cronograma es elaborado por el Comité Central en coordinación con los Comités Regionales y los Comités Subregionales. No se autoriza sorteos complementarios, salvo lo expuesto en el inciso e) del Artículo 29'.

Artículo 27°. Cada Comité Regional o Subregional a efectos de proceder al acto de sorteo realizará las siguientes acciones:

- a) inscribir a los Profesionales de la Salud, procedentes de los Centros de Estudio de su ámbito de competencia, asignando un número a la solicitud del inscrito que servirá para el acto de sorteo; y,
- b) Desarrollar los sorteos con presencia del Notario Público, de acuerdo a las plazas presupuestadas por cada establecimiento de Salud, previa coordinación con el Comité Central.

Artículo 28°. Son instrumentos del sorteo:

- a) Relación nominal de los participantes de acuerdo al número de inscripción y por centro de estudios de origen.
- b) Señalar Institución(MINSA, IPSS, Sanidades FFAA, PNP y Sector Privado) de preferencia donde prestar servicios.
- c) Relación de vacante por establecimiento de salud de Regiones y Subregiones de Salud e Instituciones del Sector; que se publicará un mes antes del sorteo.

Artículo 29° . Son procedimientos del acto de sorteo

- a) Verificación pública de los instrumentos del sorteo

- b) Un representante elegido por el Comité en el acto del sorteo, extraerá del ánfora una ficha, se hará el anuncio respectivo, quedando automáticamente asignada la plaza ofertada;
- c) Sólo entrarán al sorteo las plazas presupuestadas;
- d) Los Comités Regionales o Comités Subregionales en los que las plazas ofertas no hubieren sido cubiertas durante el acto del sorteo, deberán comunicar al Comité Central, dentro de las veinticuatro (24) horas de realizado el sorteo; y,
- e) El Comité Central es el responsable de efectuar inmediatamente otro sorteo, entre las Regiones de Salud y las Subregiones de Salud, previamente determinadas, de acuerdo a prioridades, con el fin de cubrir el total de plazas ofertadas.

Artículo 30°. Concluido el acto de sorteo se realizarán las siguientes acciones:

- a) El Comité Subregional, elaborará la correspondiente acta, firmada por el Notario Público y cada uno de los miembros del Comité Subregional respectivo remitiéndola al Comité Regional que corresponda dentro de las setentidós (72) horas de culminado el sorteo;
- b) El Comité Regional enviará el consolidado al Comité Central, dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido los resultados de los Comités Subregionales, adjuntando la relación de vacantes ofertadas por establecimientos e instituciones y la relación nominal de inscritos por profesión.

Artículo 31°. El Comité Central, los Comités Regionales y los Comités Subregionales, entregarán una constancia al profesional que ha sido favorecido con el sorteo, en la cual debe constar la ocupación de la vacante con los siguientes datos: fecha, región, subregión, institución, centro de estudios, condición contractual, establecimiento, distrito, provincia, fecha de inicio y término del servicio.

CAPITULO XI

DE LOS CONTRATADOS

Artículo 32°. El tiempo de duración del contrato del SERUMS, es de doce (12) meses calendario. El profesional realizará sus actividades durante treintiséis (36) horas semanales y no está obligado a realizar guardia durante su servicio.

Artículo 33°. Para la contratación de plazas presupuestadas, el postulante presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Comité Central, Comité Regional o Comité Subregional correspondiente;
- b) Constancia de ocupación de plaza;
- c) Copia del Título Profesional autenticado por Fedatario;
- d) Copia de la Colegiatura autenticada por Fedatario;
- e) Certificado de Salud visado por el Comité Médico;
- g) Dos fotos tamaño carné, fondo blanco

Artículo 34°. Los Profesionales contratados para efectuar el SERUMS, percibirán una remuneración mensual establecida por Resolución de la autoridad competente correspondiente al primer nivel de su línea de carrera profesional.

CAPITULO XII

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 35°. Los Comités Regionales y los Comités Subregionales desarrollarán un programa de capacitación, con el fin de integrar al profesional a su servicio, preparándolo para realizar un trabajo interdisciplinario de calidad.

Este curso debe comprender las áreas de salud pública, gestión de servicio, tecnología educativa, estadísticas vitales y programación local en salud. Esta capacitación se debe realizar como actividad previa al inicio del servicio.

Artículo 36°. Cada Institución del Sector según corresponda, desarrollará programas de actualización y capacitación permanente, dirigidas a los Serumistas, en áreas señaladas en el Artículo 35°

Artículo 37°. Las Instituciones del Sector según corresponda ejecutarán convenios con Instituciones para capacitación del personal.

CAPITULO XIII

DE LA INSTALACIÓN DEL SERUMISTA

Artículo 38°. El profesional, una vez que hubiera recibido la constancia de ocupación de plaza, tiene derecho a percibir el importe de gastos de instalación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su haber mensual, por única vez, más el valor del pasaje de ida y vuelta. Dichas asignaciones serán abonadas por las Instituciones del Sector según corresponda y de acuerdo a sus características.

El inicio del servicio del SERUMS será el 1° de Abril, para el primer sorteo; y el 1° de Octubre, para el segundo.

CAPITULO XIV

DEL SERVICIO

Artículo 39°. Los profesionales que hubieren ocupado una plaza de SERUMS, estarán a disposición de las Instituciones respectivas. La autoridad competente del establecimiento de salud o institución que tiene delegada dicha acción, le asignará las funciones concordantes con los objetivos del SERUMS.

Artículo 40°. Se procurará el fortalecimiento del servicio en aquellos establecimientos de salud que reciban Serumista.

CAPITULO XV

DEL INFORME FINAL

Artículo 41°. El profesional elaborará un informe final anual, en original y cuatro copias, a función a la investigación requerida por el Comité Central Comité Regional o Comité

Subregional, según corresponda, con el fin de incrementar al Banco de Datos a nivel central. Regional, Subregional y local.

El original será presentado al Comité Central, una copia para la Región de Salud, otra para la Subregión, y la tercera para la Institución formadora del profesional y la última para el establecimiento de salud donde prestó su servicio.

CAPITULO XVI

DEL TERMINO DEL SERVICIO Y CERTIFICACIÓN

Artículo 42°. Al finalizar el servicio, mediante Resolución Directoral de la autoridad competente, se dará por culminado el servicio prestado por el profesional, previo informe favorable del Presidente del Comité Central, del Comité Regional o del Comité Subregional, según corresponda al ámbito donde realizó el servicio.

La Resolución incluirá: sede y fecha de sorteo, número de constancia, fecha de inicio y término de servicio, institución, centro de estudios, establecimiento de salud donde prestó el servicio, y modalidad del servicio,

El Jefe del Establecimiento de Salud donde realizó sus servicio profesional, le otorgará una certificación de no adeudar ningún bien al establecimiento en mención, requisito indispensable para la entrega de la Resolución Directoral del término.

CAPITULO XVII

DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 43°. Las funciones desarrolladas por el profesional serán evaluadas mensualmente en base a los reportes y otros medios que la Región o Subregión de Salud considere conveniente.

Artículo 44°. Los Comités Regionales y los Comités Subregionales durante el proceso de supervisión y evaluación realizarán las siguiente actividades:

- a) Monitoriar, recoger y consolidar, en forma sistemática la información que se precisa para el reforzamiento del Banco de Datos en sus diferentes niveles, según los formatos elaborados por el Comité Central para lo cual serán adecuadamente Instruidos todos los profesionales, sin excepción;
- b) Preparar un informe consolidado de los monitoreos efectuados en relación a las actividades realizadas por los profesionales remitiendo copia al Comité Central, con las opiniones y sugerencias respectivas;
- e) Efectuar en forma; conjunta con la Universidad Local, la supervisión del profesional, como un proceso de enseñanza y aprendizaje, dando las orientaciones y asesoramientos respectivos para el debido cumplimiento de los objetivos;
- d) Determinar un número de supervisiones de acuerdo a la realidad Subregional de Salud. Para la ejecución de estas supervisiones permanentes el Comité Regional o Comité Subregional buscará el respectivo financiamiento;
- e) Coordinar estrechamente con el Comité Central y en conjunto realizar las evaluaciones. tomando como base los resultados del monitoreo y supervisión a nivel Regional y Subregional, velando por el cumplimiento de la Ley.

CAPITULO XVIII

DE LAS BONIFICACIONES

Artículo 45°. La bonificación es un beneficio que se otorga al profesional, por haber prestados servicios en zona de frontera o de menor desarrollo del país, de acuerdo a una categorización de los establecimientos de salud que se apruebe por Resolución Ministerial de Salud para este fin.

Artículo 46°. La Bonificación significará el otorgamiento de un puntaje extra al profesional, que se adicionará al puntaje obtenido en los concursos para ingresar a laborar en los establecimientos del Sector Público. Así mismo, permitirá contar con un puntaje adicional para el ingreso a Programas de Segunda Especialización. Esta bonificación se otorgará a los profesionales que hubieren realizado el SERUMS bajo la modalidad de remunerado o equivalente.

Artículo 47°, En todos los casos la bonificación se determinará en base a una escala centesimal, sobre el porcentaje total obtenido de los factores de calificación, dados en el proceso de la respectiva postulación.

Para tal efecto, se otorgará una bonificación adicional al puntaje total obtenido, a los profesionales que hubieran realizado el SERUMS en establecimientos ubicados en la CATEGORÍA A en un quince por ciento (15%); para los establecimientos ubicados en la CATEGORÍA B en un diez por ciento (10%); para los establecimientos ubicados en la CATEGORÍA C en un cinco por ciento (5%)

Y para los establecimientos ubicados en la CATEGORÍA D cero por ciento (0%), de conformidad a la categorización que se apruebe por Resolución Ministerial de Salud.

Artículo 48°. En caso de postular a los Programas de Admisión al Residentado Médico, el puntaje de la bonificación sólo será adicionado al puntaje obtenido con respecto al Curriculum Vitae en puntos y no en porcentajes. Se otorgará una bonificación adicional al puntaje obtenido por Curriculum Vitae a los profesionales médicos que hubieran realizado el SERUMS en establecimientos ubicados en la CATEGORÍA A en quince (15) puntos; para los establecimientos ubicados en la CATEGORÍA B en diez (10) puntos, para los establecimientos ubicados en la CATEGORÍA C en cinco (5) puntos y para los establecimientos ubicados en la CATEGORÍA D en cero (0) punto, en conformidad a LA CATEGORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE Salud que se apruebe por Resolución Ministerial de Salud, para este fin.

Artículo 49°. Se otorgará una bonificación equivalente al puntaje total obtenido en la CATEGORÍA A a los profesionales itinerantes del Área Rural, que hubieren realizado el SERUMS en las Fuerzas Armadas o en la Policía Nacional del Perú. Dicha bonificación será del quince por ciento para ingresar a laborar en el Servicio Civil de la Administración Pública y de quince puntos al Currículo Vitae para ingresar al Programa de Admisión de Residentado Médico.

Artículo 50°. Los profesionales que hubieren realizado el SERUMS EQUIVALENTE en establecimientos de salud ubicados en las CATEGORÍAS A, B y C. se les otorgará la bonificación señalada en los Artículos 47° 48° y 49°.

CAPITULO XIX

DE LOS OMISOS

Artículo 51°. Son considerados omisos al SERUMS los profesionales de la Salud siguientes:

- a) Aquellos que habiendo obtenido una vacante no recaben su constancia dentro de los diez (10) días calendario;
- b) Los que no se presentan a iniciar el servicio dentro de los siete (7) días después e entregada la constancia y no justifiquen su postergación;
- c) Aquellos profesionales que injustificada y frecuentemente se ausenten del servicio.

Artículo 52°. Los omisos pueden recuperar el derecho de realizar el Serums, en caso debidamente justificado, presentando una solicitud.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En caso de emergencia nacional (epidemia o catástrofes), el Ministerio de Salud podrá convocar a los profesionales Serumistas en servicio para que presten actividades de apoyo.

SEGUNDA. Las permutas se podrán realizar dentro de las cuarentiocho (48) horas posteriores al sorteo.

TERCERA. Quienes acrediten plenamente causa justificada para no continuar con el Serums en la modalidad de contratado, podrá culminarlo como Ad Honorem, en forma posterior.

CUARTA. Solo los profesionales que no obtuvieron una plaza rentada en el sorteo, podrán optar por la modalidad SERUMS Equivalente Ad Honorem . que será cumplida en su horario de dieciocho (18) horas semanales, tres (3) veces a la semana y durante doce (12) meses.

El Serums equivalente Ad Honrem, que será cumplida en su horario de 18 horas semanales, tres veces a la semana y durante 12 meses. El Serums equivalente se podrá realizar en cualquier establecimiento de salud del sector y en instituciones públicas y no públicas que oferten plazas presupuestadas Serums.

QUINTA. En los Centros y Puestos de Salud ubicados exclusivamente en zonas de frontera o de muy difícil acceso, donde no existan plazas remuneradas de SERUMS, se puede realizar este servicio en las plazas del Programa Salud Básica para Todos, bajo la modalidad de SERUMS Equivalente Remunerado , con el compromiso del Programa en mención, de financiar por 12 meses el servicio prestado por los Profesionales.